

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y LA OFICINA DEL
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

ambos - 55 - OCIF

EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO, EL LICENCIADO FERNANDO LUIS TORRES RAMÍREZ, EN ADELANTE "DACO", AL AMPARO DEL ARTICULO 6(S) Y (T) DE LA LEY NÚM. 5. DE 23 DE ABRIL DE 1973, SEGÚN ENMENDADA, Y LA OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS REPRESENTADA POR EL COMISIONADO, EL SEÑOR ANTONIO F. FARIA, EN ADELANTE "OCIF" AL AMPARO DEL ARTICULO 10(a)(5) DE LA LEY NÚM. 4. DE 11 DE AGOSTO DE 1985, SEGÚN ENMENDADA:

CONSIDERANDO

1. El DACO y la OCIF están interesados en estrechar vínculos de solidaridad, uniendo sus esfuerzos en un plan de educación masiva en beneficio de los consumidores, con el propósito de que tomen conocimiento de los derechos que le fueron concedidos tanto bajo la Ley Núm. 5, antes citada, la Ley Núm. 4, antes citada y las leyes especiales que administran ambas agencias.

2. La colaboración propuesta consistirá en el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias para el desarrollo del plan de educación proyectado. Las acciones de colaboración se desarrollarán en forma de proyectos comunes, integrando así los recursos humanos, de infraestructura y financieros que estén en capacidad de aportar cada parte para los propósitos específicos de este Convenio.

A TALES EFECTOS, LAS PARTES ACUERDAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, AL AMPARO Y SUJECCIÓN DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene el propósito de establecer las bases generales conforme a las cuales ambas instituciones llevarán a cabo las actividades de colaboración conjunta para el desarrollo del plan de educación proyectado.

SEGUNDA: Las partes convienen en que el plan de educación proyectado a que se refiere la cláusula precedente consistirá en lo siguiente:

I. RESPONSABILIDADES DE DACO:

- x 2219 754 3030
Abelardo Casero Hernández
- (a) Orientar al personal de su agencia sobre la competencia de OCIF.
 - (b) Colaborar con la OCIF en la campaña de educación que éste llevara a cabo para orientar a los consumidores.
 - (c) Trabajar en conjunto con la OCIF en el estudio y recomendación de la legislación que estimen necesaria para la protección de los consumidores.
 - (d) En caso de que un consumidor comparezca a una de las seis (6) oficinas regionales del DACO y se determine que el asunto relacionado a su querrela es de competencia de la OCIF, los funcionarios del DACO cumplimentarán un formulario que se acompaña como Anejo I y lo referirán a la OCIF.
 - (e) Desarrollar seminarios sobre la competencia, obligaciones y responsabilidades del departamento para el personal de la OCIF.
 - (f) Cualquier otra obligación aplicable a tenor con la Ley Núm. 5, supra.

II. RESPONSABILIDADES DE OCIF:

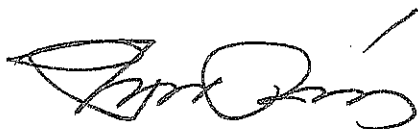
- (a) Orientar a su personal sobre la competencia de DACO.
- (b) En colaboración con DACO, llevar a cabo una campaña de educación para , entre otras cosas, orientar a los consumidores sobre los derechos, obligaciones, acepciones, alternativas y términos utilizados en las transacciones y contratos sobre servicios ofrecidos por las instituciones financieras.
- (c) Trabajar en conjunto con DACO en el estudio y recomendación de la legislación que estimen necesaria para la protección de los consumidores.
- (d) En caso de que un consumidor se presente a la OCIF y se determine que la controversia es de competencia del DACO, los funcionarios de la OCIF cumplimentarán el formulario que se acompaña como Anejo II y lo referirán al DACO.
- (e) Desarrollar seminarios sobre la competencia, obligaciones y responsabilidades del comisionado para el personal del DACO.
- (f) Cualquier otra obligación aplicable a tenor con la Ley Núm. 4, supra.

TERCERA: Este Convenio podrá ser modificado o suplementado sólo por escrito para atender cualquier otro asunto que no haya sido contemplado a la fecha de otorgamiento del presente Convenio.

CUARTA: DACO y OCIF serán responsables individualmente por los costos y gastos de las actividades relacionadas con este Convenio.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, siendo prorrogable, mediante acuerdo escrito entre ambas partes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2002.



Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez
Secretario
Departamento de Asuntos
Del Consumidor
(DACO)



Sr. Antonio F. Faría
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Instituciones Financieras
(OCIF)